



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2023-A/MPSM.

Tarapoto, 10 de Febrero de 2023.

**VISTO:** el Informe Técnico Legal N° 033-2023-OAJ-MPSM, de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante Resolución de Alcaldía N°108-2023.A.MPSM, de fecha 31 de enero del 2023, respecto a la solicitud con Registro de Ingreso N° 018207-2023, de fecha 02 de diciembre de 2022, presentado por los cónyuges señores **GLORIA DAVILA CORDOVA**, identificada con DNI N° 43105329 y don **KENNETH FRANZ FASANANDO LESCANO**, identificado con DNI. N° 18080629, sobre Separación Convencional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, los cónyuges **GLORIA DAVILA CORDOVA**, y don **KENNETH FRANZ FASANANDO LESCANO**, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 018207-2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges omitieron adjuntaron a su solicitud Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores; incumplimiento con ello lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29227 “Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior”





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

en las Municipalidades y Notarías", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, el cual a la letra señala adjuntar

*"A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: (...) (e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, (...); (el subrayado es nuestro)*



Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges no cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", correspondientemente, por lo tanto:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° N° 018207, de fecha 02 de diciembre de 2022, presentado por los cónyuges señores **GLORIA DAVILA CORDOVA**, identificada con DNI N° **43105329** y don **KENNETH FRANZ FASANANDO LESCANO**, identificado con DNI. N° **18080629**.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar Original y/o Copia Certificada del testimonio de la escritura pública de separación de patrimonios u Original y/o Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, debidamente inscrita en los Registros Públicos, dichos documentos deberán tener fecha anteriores a la fecha de presentación de su solicitud de separación convencional. Caso contrario, se tendrá como no presentada la presente solicitud.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
.....  
LLUNI PERE PINEDO  
ALCALDESA

LLPPA-MPSM.T.  
JOPB/ADMPSM.T  
LLM.D.A.Asal.  
C.C  
Expediente  
Interesado/ Archivo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## INFORME TÉCNICO LEGAL N° 033 -2023-OAJ-MPSM

A : LLUNI PEREA PINEDO.  
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DEL : Abog. JESÚS ORLANDO PINEDO BARRUTIA.  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 018207-2022-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 09 de febrero de 2023.

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

Con solicitud presentada con fecha 02 de diciembre de 2023, los cónyuges señores, **GLORIA DAVILA CORDOVA**, identificada con DNI N° **43105329** y don **KENNETH FRANZ FASANANDO LESCANO**, identificado con DNI. N° **18080629**, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

### **II. BASE LEGAL:**

**2.1.** El artículo 6 inciso e) del Reglamento de la Ley N° 29227 “Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece:

(...)

*Artículo 6.- Anexos de la solicitud*

(...)

*A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:*

(...)

(e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera; (...)

### **III. ANÁLISIS:**

**3.1.** Sobre el particular, los cónyuges señores **GLORIA DAVILA CORDOVA**, y don **KENNETH FRANZ FASANANDO LESCANO**, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 018207-2022, de fecha 05 de diciembre del 2022, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**3.2.** De la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges omitieron adjuntaron a su solicitud Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores; incumplimiento con ello lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29227 “Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, el cual a la letra señala adjuntar

*"A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: (...) (e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, (...); (el subrayado es nuestro).*

**3.3.** Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que el Despacho de Alcaldía declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgue el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación.

#### 4. OPINIÓN:

**4.1.** Conforme a los argumentos antes expuestos, esta oficina **OPINA** que resulta procedente que la señora Alcaldesa Provincial de San Martín, mediante Resolución de Alcaldía declare **INADMISIBLE** la solicitud antes mencionada y otorgue el plazo de 10 días hábiles a los cónyuges a fin de que subsanen la observación antes referida.

Sin otro asunto que informar, me suscribo de Usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Abog. JESÚS ORLANDO PINEDO BARRUTIA  
AUTORIZADO

LLPP/A-MPSM.T.  
JOPB/OAJPSM.T  
LL.M.D.A.Anil.  
C.C  
Expediente  
Interesado/ Archivo.